

Universidad Evangélica de El Salvador



Universidad Evangélica
de El Salvador

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE POSGRADOS: MAESTRÍAS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS

Misión

Formar profesionales con excelencia académica, conscientes del servicio a sus semejantes y con una Ética Cristiana basada en las Sagradas Escrituras para responder a las necesidades y cambios de la sociedad.

Visión

Ser la institución de educación superior, líder regional por su excelencia académica e innovación científica y tecnológica; reconocida por su naturaleza y práctica cristiana

San Salvador, El Salvador, enero 2021.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE POSGRADOS

CONSIDERANDOS:

- I. Que la evaluación de un proceso inherente y esencial para la educación, debe buscar responder a las necesidades, intereses y propósitos de los sujetos que están interactuando en el proceso de facilitación y aprendizaje.
- II. Que dentro de la planificación de Educación Superior, la evaluación permite evidenciar el logro de las competencias o de los objetivos, procedimentales y actitudinales en el estudiante; así como acreditar los dominios logrados por el estudiante en su relación con los objetivos de la carrera, el perfil profesional y los objetivos prescritos en los programas de estudio.
- III. Que la evaluación es un proceso técnico, científico y dinámico que permite, valorar los logros de aprendizaje y por lo tanto requiere uso de métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos claros y confiables, de tal manera que el docente, pueda tomar decisiones para orientar y adecuar el progreso de los estudiantes y la validez del proceso educativo.
- IV. Que los resultados de la evaluación le aportan información importante a la Universidad para la medición del cumplimiento de sus Objetivos, Propósitos y Declaración de Principios
- V. Que en la transformación de planes de estudio de objetivos a competencias la evaluación se regirá bajo las condiciones contempladas en el diseño de cada plan de estudios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 1- La evaluación de los aprendizajes parte de considerar la interacción de los sujetos en el proceso de facilitación de los mismos, que expresa la valoración sistemática de los méritos con los cuales se van acreditando tales resultados. El primero como el conjunto de resultados tangibles o intangibles que el estudiante va demostrando aprender en su proceso de formación



y que vienen dados de la integración de conocimientos, habilidades actitudes y valores (SABER, HACER, SER).

Art. 2- La evaluación de los aprendizajes es un proceso planificado para su ejecución por lo que debe atender lo prescrito en el plan de estudio de la carrera (justificación, competencias, perfil, modelo educativo etc.), en el programa de estudio de la disciplina que se enseña, además de la Visión y Misión institucional y las funciones y objetivos del nivel de Posgrados.

Art. 3- Las actividades de evaluación de los aprendizajes se fundamentan en los siguientes principios:

- a) **Pertinencia**, toda actividad de evaluación debe ser correspondiente con los criterios de evaluación determinados, con la naturaleza del conocimiento desarrollado y con los objetivos prescritos.
- b) **Confiabilidad**, este principio está en relación con la consistencia de los resultados, que al repetirse una actividad de evaluación debe producir los mismos resultados o muy parecidos.
- c) **Validez**, la actividad de evaluación debe de ser congruente con los objetivos iniciales o terminales a efecto de que la información que se obtenga sea válida.
- d) **Claridad**, asegura que la formulación de la actividad de evaluación está expresa, en términos claros y con propósitos firmes.
- e) **Objetividad**, la evaluación debe responder a criterios estrictamente técnicos y científicos y jamás debe responder a propósitos favorables o represivos hacia el estudiante.
- f) **Congruencia**, las evaluaciones deben ser realizadas con base en material académico proporcionado y desarrollado por el docente; por lo que no deberá evaluarse bajo la presunción que el estudiante ha adquirido conocimientos de otras fuentes; excepto en evaluaciones diagnósticas.



SECCIÓN PRIMERA

DE LAS EVALUACIONES DE MAESTRIAS

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES EVALUABLES

Art. 4- Para poder ser evaluado en actividades parciales o finales el estudiante debe cumplir las condiciones siguientes:

- a) Estar matriculado en el Ciclo Académico respectivo y haber inscrito las asignaturas o módulos correspondientes (el docente podrá verificarlo identificando el estudiante en el listado oficial de la asignatura o módulo).
- b) Estar solvente en sus cuotas de pago, por lo que el docente debe verificarlo antes de que el estudiante se someta a la evaluación, ya sea teórica o práctica.
- c) En el caso que al estudiante se le haya concedido prórroga de pago, deberá presentar la debida autorización firmada y sellada por la Unidad Financiera de la Universidad.
- d) Es deber de cada docente asegurar el cumplimiento de las condiciones señaladas en los incisos anteriores.

Art. 5- Para efectos de Registro Académico, el docente consignará por medio de las calificaciones todas las actividades de evaluación realizadas en el desarrollo del ciclo Académico.

Art. 6- El docente responsable de cada asignatura o módulo elaborará un Plan de Evaluación en el caso de Planes de Estudio por objetivos o el Concentrado de Evaluación para planes de estudio diseñados por competencias, éste último es un instrumento que deberá detallar las evidencias de aprendizaje requeridas durante el módulo o asignatura, además deberá requerir del docente definir los criterios de evaluación y los porcentajes asignados para cada actividad y será presentado al Coordinador de carrera respectiva, como mínimo un mes antes del inicio del ciclo académico, junto con la planificación didáctica requerida.

Art. 7- El Plan de Evaluación o Concentrado de Evaluación de la asignatura o módulo, deberá ser integral y reflejar el aprendizaje del estudiante en función del alcance de las competencias a través de indicadores de logro, los cuales serán determinados por el docente que diseñó la evidencia de aprendizaje, el cual deberá ser idóneo para determinar qué aspectos de la actividad tomará en cuenta a la hora de asignar una calificación. La nota de medio término y la nota final



obtenida se reflejarán en el sistema como un resultado definitivo de un proceso de evaluación integral de todos los contenidos cursados.

Art. 8- El docente deberá definir los indicadores de logro en cada asignatura o módulo y establecer los criterios de evaluación debiendo aplicar las técnicas de evaluación pedagógicas, de acuerdo a los objetivos de aprendizaje previamente establecidos y conforme el modelo educativo vigente.

Art. 9- El docente registrará en el concentrado de evaluación y la matriz global de todas las evidencias de aprendizaje de la asignatura o módulo y reportará dos evaluaciones: una de medio término con un valor del 50% y la evaluación final correspondiente al 50% complementario. Ambas calificaciones serán reportadas a Registro Académico y respaldadas con la matriz de evaluación correspondiente, con sello y firma del docente y coordinador y subidas al sistema Class. El estudiante visualizará sus calificaciones en el Sistema Autogestión en los siguientes cinco días hábiles posteriores al período de evaluación conforme al Calendario Académico.

Art. 10- La escala de calificaciones de las actividades evaluables será de cero punto cero cero (0.00) a diez punto cero cero (10.00), siendo la calificación mínima de aprobación de siete punto cero cero (7.00)

Art. 11- Para el reporte de calificaciones el docente consignará en el Sistema de Registro Académico, un número entero y dos decimales para la evaluación de Medio Término correspondiente al primer Registro y la Evaluación Final relativa al Segundo Registro; como registro final. El sistema automatizado efectuará aproximaciones a la décima inmediata superior, cuando la centésima sea igual o mayor que seis (0.06). Esta aproximación se hará solo para nota global final del Ciclo Académico, quedando conformado por un entero y un decimal.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DIFERIDA

Art. 12- Si un estudiante no cumple por una causa justificada una actividad de evaluación, podrá solicitar la evaluación diferida de dicha actividad a la Escuela de Posgrados, para lo cual deberá anexar la justificación con sus respectivos atestados, autorizada por la Dirección de la Escuela de Posgrados. De ser aprobada la solicitud; la evaluación será programada en los cinco días posteriores a la evaluación.



Art. 13- Cuando el 60% o más de los estudiantes que asistieron regularmente a clases de forma presencial o virtual obtengan una calificación menor que siete puntos cero cero (7.00) a medio término o en la nota final, el Director General de la Escuela de Posgrados y el Coordinador de Maestría, analizarán los diversos factores incidentes en el caso de reprobación para considerar la repetición de la prueba. Si se decidiera hacer la repetición de la evaluación, se comunicará por escrito al docente la resolución del caso y las orientaciones claras para proceder conforme a la resolución. En estos casos el Director de la Escuela de Posgrados pedirá opinión al Consejo Técnico de la Escuela de Posgrados y a la Vicerrectoría Académica, la cual tendrá la calidad de vinculante.

Art. 14- Las evaluaciones en línea podrán realizarse exclusivamente por medio del Campus Virtual de la Universidad y bajo los lineamientos y margen de seguridad que la Gerencia de Tecnología de Información establezca.

CAPÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Art 15- El docente titular de una asignatura o módulo, es responsable del resguardo y la entrega de la matriz de evaluación a las instancias correspondientes.

Art. 16- El docente responsable de la asignatura o módulo, deberá introducir las notas en el Sistema de Registro en el período ordinario establecido y emitirá tres copias del cuadro de la matriz de notas correspondientes a la evaluación de medio término; es decir; la evaluación correspondiente al Primer Registro, y la Evaluación Final. Dicha actividad deberá hacerse, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización de la asignatura o módulo.

La Dirección de la Escuela de Posgrados enviará los cuadros de notas a Dirección Académica dentro de los tres días hábiles después de recibidos.

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Art. 17- El estudiante que tenga discrepancias con los resultados de las actividades de su evaluación, tiene derecho a solicitar por escrito o vía correo electrónico la revisión de las actividades evaluadas ante el coordinador de la Maestría quien lo informará al Director de la



Escuela de Posgrados. La revisión sólo podrá solicitarse dentro de los primeros cinco días hábiles a partir de la información de los resultados del registro correspondiente por parte de la Dirección Académica.

Art. 18- Serán responsables del proceso de revisión de las actividades de evaluación: el Coordinador de la Maestría, el estudiante y el docente de la asignatura. Salvo en casos extraordinarios deberán realizarse en presencia del Director de la Escuela de Posgrados, en horas hábiles y dentro del Campus de la Universidad Evangélica de El Salvador o en las sedes de las áreas clínicas.

Art. 19- La Dirección Académica es la única Unidad autorizada para informar oficialmente y por escrito al estudiante los resultados de las evaluaciones de una asignatura o módulo, a partir del sexto día posterior a la finalización de cada asignatura o módulo.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DE REPOSICIÓN

Art. 20- El estudiante que ha reprobado una asignatura o módulo con una nota mínima **de 6.00 a 6.95** al finalizar el Ciclo Académico, tendrá derecho a realizar una evaluación de reposición en las áreas que el estudiante no alcanzo dominio de las competencias de la asignatura o modulo.

Art. 21- La evaluación de reposición sustituye únicamente la actividad con mayor porcentaje de la Evaluación Final para el caso de planes de estudio por competencias que contienen una evaluación de medio término y una evaluación final; y en el caso de planes de estudio por objetivos sustituye únicamente el porcentaje asignado al examen parcial del tercer registro, por tanto, la calificación del examen de reposición más las calificaciones que el estudiante haya obtenido en otras evaluaciones sumativas del tercer período parcial constituirá la calificación del tercer registro.

Art. 22- Para tener derecho a la evaluación de reposición, el estudiante deberá acreditar el 80% de asistencia presencial o virtual durante el período académico en la asignatura o módulo de que se tratare, lo cual se comprobará con los controles del docente.

Art. 23- Las situaciones no previstas en el presente Capítulo serán valoradas en el Consejo Técnico de Posgrados y posteriormente deberán ser presentadas para su respectiva revisión y /o ratificadas en el Consejo Académico de la Universidad.



SECCIÓN SEGUNDA

REGIMEN ESPECIAL DE EVALUACIÓN ESPECIALIDADES MÉDICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24.- El régimen especial de evaluación, constituye una herramienta esencial para determinar la calidad de los conocimientos, las competencias y habilidades adquiridas por el estudiante, así como la calidad del proceso académico que, como Institución de Educación Superior, se administra a las Especialidades Médicas de Medicina Interna y Cirugía General.

Este proceso debe realizarse de forma continua durante los tres años que dure el programa académico de las Especialidades Médicas, permitiendo una interacción tripartita entre el Médico Especialista como Tutor, el Médico Residente como estudiante y el Paciente como receptor del conocimiento adquirido por el Especialista en formación, el cual será teórico y práctico; mediante la realización de pruebas diagnósticas, sumativas y formativas; teniendo en cuenta que la parte práctica deberá ser valorada de una manera particular, considerando la prevención y resolución de los problemas de salud de la población que se atiende durante el desarrollo del programa de Especialidad.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES EVALUABLES

Art. 25.- El Médico Residente podrá realizar exámenes parciales si cumple los siguientes requisitos:

- a) Estar oficialmente matriculado en la Especialidad Médica correspondiente, en el año respectivo y haber inscrito las asignaturas correspondientes.
- b) Estar solvente en sus cuotas mensuales.

El Coordinador de cada año de Especialidad deberá corroborar que se cumplan tales disposiciones, previas a la realización de cada evaluación teórica o práctica.



Art. 26.- El docente consignará todas las calificaciones obtenidas por los Médicos Residentes durante todo el año académico. Esto se realizará a través de un cuadro de notas, en el cual se considerarán las evaluaciones sumativa y formativa, asignándoles una ponderación a cada una. Las evaluaciones teóricas tendrán una ponderación del cuarenta por ciento (40%), las evaluaciones prácticas del cincuenta por ciento (50%) y la evaluación formativa del diez por ciento (10%).

Art. 27.- Cada asignatura del programa académico deberá contar con un plan de evaluación correlacionado con los objetivos y contenidos de las misma, el cual deberá presentarse a la Dirección de Especialidades Médicas en el hospital para su aprobación preliminar. Será el Director de Especialidades Médicas quien presente dicho plan al Decanato para su aprobación final.

Art. 28.- El Coordinador de cada año de Especialidad reportará una sola nota para cada asignatura impartida durante el año de Especialidad Médica correspondiente. Dicha nota será el promedio final de todas las calificaciones obtenidas durante el tiempo en que las asignaturas fueron impartidas, las cuales se consignarán en un cuadro de notas por asignatura.

Previo a una evaluación, los docentes harán del conocimiento de los Médicos Residentes, todo el material a evaluar.

Art.29.- Al finalizar cada asignatura, el Coordinador de cada año de Especialidad deberá presentar el cuadro de notas desglosado, por asignatura, a la Dirección de Especialidades Médicas para su revisión y archivo.

Cualquier modificación en alguna calificación, deberá consultarse y discutirse previamente con el Decanato, o la autoridad académica que sus funcionarios competentes indiquen, para garantizar la transparencia del proceso de evaluación.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Art. 30.- El tiempo en que se desarrollarán las evaluaciones teóricas o prácticas dependerá del nivel de complejidad de la asignatura, caso clínico o procedimiento médico – quirúrgico que el Médico Residente deberá realizar.



Art. 31.- Si un Médico Residente no se presenta a una actividad de evaluación calendarizada, podrá solicitar una evaluación diferida. Para tal fin, deberá presentar el formulario respectivo con la debida justificación por escrito, a la Dirección de Especialidades Médicas, en los tres días hábiles posteriores a la evaluación realizada. Una vez autorizada la evaluación diferida, deberá cancelar el arancel asignado por la institución.

Las evaluaciones diferidas podrán realizarse dentro de un período de siete días hábiles después de realizadas las evaluaciones regulares.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIONES DE LAS EVALUACIONES

Art. 32.- El docente de cada asignatura será el encargado de elaborar, distribuir y calificar las pruebas escritas; posteriormente entregará dichas pruebas al Coordinador de cada año de Especialidad. Los tutores encargados del componente práctico de las asignaturas, deberán entregar todas las hojas de evaluación al Coordinador de cada año de Especialidad, para que este último pueda realizar los promedios finales de cada asignatura.

Art. 33.- El Coordinador de cada año de Especialidad, es a la vez, responsable de las asignaturas comprendidas dentro del año de Especialidad Médica correspondiente, por lo que será responsable de recolectar todos los instrumentos de evaluación (sumativos y formativos), realizar cuidadosamente los promedios en un cuadro de notas, presentar el mismo a la Dirección de Especialidades Médicas, e ingresar los promedios al Sistema de Descentralización de Notas de Registro Académico.

Art. 34.- El Director de Especialidades Médicas deberá enviar las notas oficiales (un original y dos copias) al Decanato, una vez finalizada cada asignatura, y el Decanato las enviará a Registro Académico dentro de las siguientes 24 horas de su recepción debidamente revisados y firmados.

CAPÍTULO V

REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN

Art. 35.- Cualquier Médico Residente que se encuentre en desacuerdo con el promedio oficial obtenido en cualquier asignatura, podrá solicitar revisión de las actividades evaluadas en los



siguientes cinco días hábiles de haber sido publicados los promedios en el Sistema de Registro Académico.

La revisión deberá solicitarse por escrito, a la Dirección de Especialidades Médicas y será ésta la que concertará la cita para revisión con el Coordinador de año encargado de la asignatura.

Art. 36.- La revisión se dará personalmente al Médico Residente, en presencia del Director de Especialidades Médicas de la Universidad y del Coordinador de año responsable dentro de la sede de la Facultad de Medicina de la Universidad Evangélica de El Salvador en los Hospitales con quien la Universidad suscribiere convenios de cooperación.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 37.- El programa de Especialidades Médicas conlleva al desarrollo de una actitud de responsabilidad a la vida e integridad física y psíquica de terceros, se rige tanto por una Normativa específica del Ministerio de Salud (MINSAL) así como por la Ley de Educación Superior a través del Ministerio de Educación en Ciencia y Tecnología; en este sentido, el Programa de Especialidades Médicas, contempla solamente exámenes ordinarios y diferidos en su sistema de evaluación, por lo cual el Médico Residente que repruebe una(s) asignatura(s) no podrá ser promovido al ciclo sucesivo y deberá retirarse del programa académico.

CAPÍTULO VII PROMOCIÓN AL AÑO SUCESIVO SUPERIOR

Art. 38.- Para que el Médico Residente sea promovido al año superior siguiente, deberá obtener un promedio general de todas las calificaciones de las asignaturas cursadas en el año, de siete punto cero cero (7.00) como mínimo. Dicho promedio tendrá un valor del 70%.

Art. 39.- Al finalizar cada año, se realizará una evaluación teórico-práctica mediante el manejo integral de un caso clínico en la Especialidad de Medicina Interna; y un procedimiento quirúrgico en la Especialidad de Cirugía General, el cual tendrá una ponderación del 30%.

Dicha evaluación se realizará de acuerdo al nivel de complejidad académica y técnica del año en que se encuentre el Médico Residente a evaluar.



Art. 40.- La nota final obtenida en el año respectivo de Especialidad Médica se obtendrá de la sumatoria entre los dos componentes anteriormente descritos, para poder promover al Residente.

CAPÍTULO VIII

DURACIÓN Y FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ESPECIALIDAD

Art. 41.- El programa de Especialidad Médica tendrá una duración de tres (3) años, siguiendo la normativa vigente del Ministerio de Salud - MINSAL. Cada año tendrá un mayor grado de complejidad académica, técnica, y responsabilidad médica asistencial.

Art. 42.- Para poder obtener el Título de Especialista en el área de Medicina Interna o Cirugía General, el Médico Residente deberá haber aprobado las asignaturas contempladas en el programa académico respectivo, así como haber sido promovido cada año hasta el tercero. Además, deberá cumplir con los requisitos que establece el Plan de estudios de la especialidad y el Reglamento de Graduación.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 43.- El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del día en que sea aprobado por el Directorio Ejecutivo de la Universidad Evangélica de El Salvador, quedando sin efecto cualquier Reglamento anterior que trate sobre la misma materia. Toda reforma a este Reglamento deberá ser aprobada por el Directorio Ejecutivo.

Art. 44.- Este Reglamento ha sido aprobado por el Directorio Ejecutivo en Acta N° 1360 en el punto IX, de fecha 11 de noviembre de 2020 y entrará en vigencia a partir de su aprobación.




MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 86
DEL FOLIO 32 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 25 DE 01 DEL 2021




Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante
Director Nacional de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología